AÑO XVI. Teruel 28 de Mayo de 1871. Núm. 17.

LA CONCORDIA.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.--Se reciben suscriciones en la calle de SAN ANDRES núm. 29 y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.--Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

SECCION DOCTRINAL.

—

PAGO DE ATRASOS.

Se acaba de recibir en la Administracion económica de esta provincia la òrden para que se realice el pago de los atrasos de los Maestros, cuyas liquidaciones se remitieron en tiempo oportuno.

Pero siempre la desgracia persigue á los pobres Maestros: nuevos entorpecimientos vienen á dilatar la angustiosa situacion en que los tiene sumidos su mala estrella.

En la citada órden se previene que se realice el pago, solo del personal, por órden de mayor á menor atraso y á medida que lo permita el estado de fondos de la caja del Tesoro, y *que el pago no se haga de una sola vez, sino por trimestres vencidos.*

Es decir, que primero *lo ha de permitir* el estado de fondos de la Caja, y como la Caja está siempre en mal estado de fondos, sabe Dios cuando *permitirá* que se abra el pago de los Maestros.

Primer entorpecimiento, bastante difícil de vencer, segun nuestra opinion.

El segundo procede de la nueva complicacion que se establece, al ordenar que los pagos se hagan por trimestres vencidos.

Esto es una contradiccion manifiesta de lo que se dispuso en la órden de 9 de Febrero, reproducida en nuestro número 3 del corriente año, y dificulta en cierto modo la realizacion de los pagos.

Si como justificante del pago han de servir las liquidaciones, en las cuales han de firmar el *recibí* los interesados ó sus apoderados, ¿cómo han de justificarse las entregas parciales de trimestre, siendo así que en las liquidaciones figura y se cargo el total de la deuda?—¿En qué forma se data la Caja de las cantidades trimestrales que en su gran mayoría serán menores que las figuradas en las liquidaciones?

Preciso es que por el Gobierno se dicten nuevas disposiciones en que se establezcan las reglas á que deben sugetarse las administraciones económicas para realizar los pagos en la forma que ahora se les previene, contraria á la que se dispuso en la referida órden de 9 de Febrero.

Al efecto, segun se nos ha informado hoy mismo, la Administracion de esta provincia va á dirigir inmediatamente á la Superioridad una consulta sobre esto, para saber á que atenerse.

Entretanto, los Maestros acreedores habrán de revestirse de la paciencia que necesitan para ir sobrellevando el hambre y la desgracia.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

En vista de una consulta de la Junta provincial de primera enseñanza de Teruel, esta Direccion general ha resuelto que los Maestros que hubieren ingresado en la carrera por oposicion y se hallen en aptitud de poder aspirar al ascenso inmediato, con arreglo á lo dispuesto en la regla 10 de la órden de 1.° de Abril de 1870, tienen derecho sin necesidad de nuevos ejercicios, al aumento de sueldo á que se refiere la real órden de 27 de Febrero de 1864 por causa del de poblacion con arreglo al censo oficial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Exposicion.

SEÑOR: La ley de Instruccion pública vigente estableció premios de antigüedad y mérito como merecida recompensa y justo ascenso á todo el Profesorado español. Estos premios se adjudican en las Facultades é institutos por riguroso escalafon ó por concurso; y hasta 1864 de igual manera se confirieron á las entonces llamadas enseñanzas superior y profesional. Pero si es bueno y posible tal sistema respecto á las Universidades é institutos, la experiencia ha demostrado que no era de modo alguno practicable á estas Escuelas; así es que los escalafones de las superiores y profesionales murieron desacreditados porque no era

posible comparar en los concursos el mérito de tales Profesores cuando en ellos se abjudicaba el premio al mérito contraido por el pintor y escultor con el de náutico y Licenciado en ciencias, y se pesaban en la misma balanza las obras de Derecho ó Economía industrial con la publicacion ó estudio de una nueva derrota en el Océano, el cuadro de composicion y la estátua que, si bien de mérito notable, no ofrecian términos hábiles de comparacion. Vueltas las mencionadas Escuelas á su condicion de especiales, sus Profesores se han encontrado privados de ascensos sin justo motivo ni razon: abandono tanto más notable, cuanto que cada una de estas Escuelas encierra una importancia trascendental, en el grado de cultura á que ha llegado nuestra civilizacion; pues las unas dan vida á profesiones de primera necesidad, y las otras son la medida del progreso y adelanto del siglo en que vivimos, como manifestaciones genuinas de las artes liberales. Es preciso, pues, volver la vista á estas Escuelas, dotándolas de un nuevo reglamento que, en relacion con los adelantos de la ciencia y conquistas de la revolucion las haga entrar en la armonía general que la libertad de enseñanza aconseja en Instruccion pública, y se establezca el medio de que su Profesorado alcance las recompensas legales que obtienen los destinados á otros ramos del saber, premiando así sus servicios y su mérito, y estimulando su nunca desmentido celo á pesar del olvido en que se les tiene. Parece lo mas natural y sencillo que la antigüedad y mérito se premien sin aquella imposible comparacion y que dentro de cada grupo de Profesores y de cada especialidad se establezcan sus escalafones tambien especiales y los legítimos ascensos de que se encuentran privados; para lo cual el Ministro que suscribe cree que basta establecer un ascenso de 500 pesetas de sueldo cada cinco años, cálculo que aun aplicado á los mejor dotados, que son los menos, resulta el mayor sueldo posible á que puede aspirar el que cuenta 30

años de servicio de cualquiera Universídad. El mérito debe premiarse en cada caso con una recompensa especial por ser esto mas práctico que fijar una escala oficial de merecimientos, cuando son tantos tan distintos los caminos que en estas enseñanzas pueden seguirse para demostrar las condiciones de idoneidad y mérito. Con el fin de que el punto de partida en los ascensos sea comun y equitativa la recompensa, se sienta el principio de que los que tengan mayor sueldo del que deba corresponderles por las reglas que se establecen no se les computarán los años de servicio hasta que por su antigüedad lleguen á tener derecho á mayor haber que el que disfrutan.

El Ministro que suscribe, teniendo muy en cuenta estas razones, se atreve á proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Mayo de 1871.=El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los profesores de las Escuelas especiales dependientes de la Direccion general de Instruccion pública disfrutarán el sueldo de entrada que actualmente tienen señalado, y ascenderán 500 pesetas por razon de antigüedad cada cinco años, á contar desde que se publique este decreto.

Art. 2.° Si alguno de estos Profesores publicara una obra importante, descubriera un procedimiento científico ó diera á conocer un sistema notable de enseñanza, ó siendo artista obtuviere nn primer premio en Exposicion nacional ó universal, será consultado al Claustro de Profesores respectivo y á la Academia á que corresponda para un premio ó recompensa especial.

3.° Estos aumentos se contarán siempre sobre el

sueldo de entrada, y los actuales Profesores que disfrutan mayor sueldo no percibirán aumento hasta que computados sus años de servicio resulten con derecho á percibir mayor haber que el que tienen asignado.

4.ª Todas las vacantes que ocurran en estas Escuelas se proveerán en Profesores excedentes, con el carácter de propietarios si fueren de igual categoría y sueldo que el correspondiente á la vacante, y en comision si fuere mayor ó menor. Los premios de antigüedad se entienden sólo con los Profesores propietarios en servicio activo.

Art. 5.º Extinguida la clase de excedentes, se proveerán las vacantes: en las Escuelas de Arquitectura y Música, todas por oposicion: en la de Pintura, Escultura y Grabado, de cada tres vacantes una por oposicion, otra por concurso entre los artistas á cuya especialidad corresponda la vacante, que hayan obtenido premios en Exposicion nacional ó universal; y la tercera tambien por concurso entre los Profesores que han pertenecido hasta ahora á los estudios elementales de dibujo de la misma Escuela. Agotados estos, será un turno á la oposicion y otro al concurso: en la Escuela de Veterinaria las del periódo de ampliacion por oposicion libre y otra por concurso entre los Catedráticos de provincia, proveyéndose las de fuera de Madrid siempre por oposicion.

Art. 6.º Se suprimen en las Escuelas especiales las plazas de Catedráticos supernumerarios, sustituyéndose en las que sean necesarios con Ayudantes de clases prácticas. Los actuales Profesores supernumerarios conservarán el derecho á ascender á numerarios en los turnos de concurso considerándose como excedentes en las Escuelas en que se suprimen aquellos turnos. Los que cuenten 10 años de servicio en su destino podrán ser nombrados numerarios en las vacantes que ocurran. Mientras no sean colocados seguirán como auxiliares, sin perjuicio de sus derechos personales y con el sueldo que disfruten.

Art. 7.º En la Escuela especial de Pintura se darán sólo los estudios de la Pintura, Escultura y grabados superiores, ó sean la enseñanza de estas asignaturas en su carácter esencialmente artístico.

Art. 8.º Por la Direccion general de Instruccion pública se formarán desde luego reglamentos especiales para cada una de las Escuelas de Arquitectura, Pintura, Escultura y Grabado, Música, Veterinaria y los estudios profesionales de Comercio, con arreglo á las bases que en este decreto se establecen.

Art. 9.º La misma Direccion y en el plazo más breve posible publicará con la debida separacion los escalafones especiales segun lo establecido en este decreto.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Fomento Manuel Ruiz Zorrilla.

SECCION VARIA.

Ya es hora.—Despues de diez y nueve dias de acordada por la Diputacion la renovacion de la Junta provincial, *se ha servido* el Sr. Gobernador comunicar los nombramientos á los Sres. vocales elegidos, citándoles para tomar posesion el dia 30 del actual á las cuatro de la tarde.

Los Sres. D. Pedro Herrero y D. Alejandro Pou han renunciado *espontáneamente* el nombramiento: no sabemos si hasta el dia 30 renunciará algun otro de los que *fueron insinuados* para que no aceptáran, segun dijimos en el número anterior.

Milagros de la gente situacionera.

Rectificacion.—Se ha pensado en reponer en su cátedra al famoso D. Severo Catalina.

Perfectamente. Pero ¿se le exigirá el juramento de la Constitucion?

Y A PROPÓSITO.—Al decir de los periódicos, los Maestros de las escuelas públicas de Madrid no han sido requeridos á prestar dicho juramento, y continúan funcionando como si tal cosa.

¿Por qué los Maestros de provincias son destituidos á centenares por no jurar la Constitucion, mientras los de Madrid permanecen en sus puestos sin jurar?

¿Esta injusticia sobre la de los Escolapios?

¡Cuán cierto es que siempre se rompe la cuerda por lo mas débil!

CORRESPONDENCIA.

Núm. 32.—Recibida la autorizacion de V. y la de la Sra. Maestra,

Núm. 179.—Recibida la de la Sra. Maestra.

Núm. 42—Recibida la de V.

Núm.° 96.=Id.

Núm.° 138.—Recibida la autorizacion de V. y la del Sr. Maestro.

Núm.° 136.—Recibida la de V.

Núm.° 107.=Recibida la de la Sra. Maestra.

Núm. 16.—Enterado de su carta, y recomendado su negocio.

Sr. D. P. O.—Recibida la autorizacion de V. y la de su Sra. esposa.

PROPIETARIO, *Pedro Pablo Vicente*

Imprenta de LA CONCORDIA á cargo de J. Castillo.

Calle de San Andrés número 29.